

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 056

Radicación Nro. [76001311000320210017300](#)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la sucesión intestada del causante ARTURO GONZALEZ MORALES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.950.575 de Cali, promovido por Los herederos reconocidos en el expediente son: LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 66.812.311, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 66.827.707, IVETH JIMENA GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad y vecina de Suiza, identificada con C. C. No. 66.854.143, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 29.179.165, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 16.536.713, MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de España, identificada con la C. C. No. 1.143.868.205 y JOHN JAIROGONZALEZ RIVERA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.450.086 de Cali en calidad de hijos.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del Causante ARTURO GONZALEZ MORALES, reconociendo como herederos a LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, IVETH JIMENA GONZALEZ JIMENEZ, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE, MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ y JOHN JAIROGONZALEZ RIVERA.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del Causante ARTURO GONZALEZ MORALES.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y sido objetados los presentados, las cuales fueron resueltas y aprobados al tenor del art. 501 del C.G.P

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de no deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

En vista de que la partición fue presentada de común acuerdo no se presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** del causante **ARTURO GONZALEZ MORALES**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.950.575 de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Trabajo De Partición Y Adjudicación De Bienes y la Sentencia en la Notaría 10 del Círculo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1acd1207e23fd0c68dc8c3bdcee99266f934104d82f2d11b3c76b83cbec8e**

Documento generado en 12/04/2024 02:38:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>